



## ACUERDO CG206/2024

**POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE PROCEDAN CON LOS TRABAJOS DE CLAUSURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LAS RESPECTIVAS CLAUSURAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.**

**HERMOSILLO, SONORA, A CATORCE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

### GLOSARIO

|                             |   |
|-----------------------------|---|
| Consejo General             | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.     |
| Constitución Federal        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.                            |
| Constitución Local          | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.                      |
| Instituto Estatal Electoral | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.                         |
| INE                         | Instituto Nacional Electoral.   |
| LGIFE                       | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.                        |
| LIPEES                      | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.       |
| Reglamento Interior         | Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. |

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo CG58/2023, el Consejo General aprobó el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora.
- II. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral*

*ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora”.*

- III. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG94/2023 *“Por el que se aprueba el dictamen con la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral, relativa a la integración de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- IV. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo JGE13/2023 *“Por el que se aprueban los establecimientos que fungirán como oficinas de los consejos distritales y municipales electorales en el proceso electoral ordinario local 2023- 2024”.*
- V. Con fecha cinco de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG01/2024 *“Por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo la toma de protesta de las consejeras y los consejeros electorales, así como de las secretarías y los secretarios técnicos de los consejos municipales y distritales electorales que se instalarán en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- VI. Con fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG02/2024 *“Por el que se aprueba instruir a los consejos municipales y distritales electorales para que convoquen y sesionen de forma virtual”.*
- VII. Con fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo sesión de instalación y toma de protesta de las personas integrantes de los consejos municipales y distritales electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- VIII. Con fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG46/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Banámichi, Baviácora, Benito Juárez, Cumpas, Hermosillo, Huásabas, La Colorada, Moctezuma, Naco, Nogales, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Felipe de Jesús y San Miguel de Horcasitas; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (02), Nogales (04), Hermosillo (10 y 12), Cajeme (16), Cananea (18) y Huatabampo (21), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- IX. Con fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo JGE06/2024 *“Por el que se aprueban los cambios de sede de los establecimientos que fungirán*

*como oficinas de los consejos municipales electorales de Átil y Cucurpe, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*

- X.** Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emitió el Acuerdo JGE07/2024 *“Por el que se aprueba el cambio de sede del establecimiento que fungirá como oficina del consejo municipal electoral de Cajeme, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.*
- XI.** Con fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG100/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejeras y consejeros electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Álamos, Átil, Baviácora, Benito Juárez, Etchojoa, Fronteras, Guaymas, Huépac, Naco, Nogales, Opodepe, San Ignacio Río Muerto, San Luis Río Colorado, Santa Cruz, Soyopa, Tepache, Villa Hidalgo y Yécora; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Nogales (4) y Empalme (14) respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- XII.** Con fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG181/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejerías electorales que suplirán las faltas absolutas de los Consejos Municipales Electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Puerto Peñasco y Villa Pesqueira; así como de los Consejos Distritales Electorales con cabeceras en San Luis Río Colorado (1), Caborca (3), Guaymas (13) y Cajeme (15), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- XIII.** Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG200/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral relativa a la designación de las consejerías electorales que suplirán las faltas absolutas de los consejos municipales electorales de Caborca, Fronteras, General Plutarco Elías Calles, Guaymas, Hermosillo, Huatabampo, Nácori Chico y Nogales; así como de los consejos distritales electorales con cabeceras en Puerto Peñasco (2), Nogales (5) y Hermosillo (11), respectivamente, para el proceso electoral ordinario local del estado de Sonora 2023-2024”.*
- XIV.** Con fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- XV.** Con fechas tres, cinco y siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales en los

consejos municipales y distritales electorales respectivos, así como en el Pleno del Consejo General la relativa a la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

- XVI.** Con fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG202/2024 *“Por el que se aprueba asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden al consejo municipal electoral de Cumpas, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- XVII.** Con fecha siete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió los Acuerdos CG203/2024 y CG204/2024 *“Por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán en el recuento de votos y asignación de funciones en la sesión de cómputo municipal de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, a desarrollarse en el consejo general de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024”* y *“Por el que se declara la validez de la elección del ayuntamiento de Cumpas, Sonora, así como el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las personas ciudadanas ganadoras, y se ordena expedir la constancia correspondiente”*.

## **CONSIDERANDO**

### **Competencia**

1. Que este Consejo General es competente para autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, así como para que se realicen todas las actividades que deriven de las respectivas clausuras, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones LXVI y LXX y 144 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

### **Disposiciones normativas que sustentan la determinación**

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, la preparación de la Jornada Electoral, las no

reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
6. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; supervisar las actividades que realicen los Órganos Distritales Locales y Municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de

la Constitución Federal.

8. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
9. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 103, primer y segundo párrafo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos. De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos o reelectas.
11. Que el artículo 110, fracciones I, III, IV, V y VII de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar, a la ciudadanía, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
12. Que el artículo 111, fracciones II, XII y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; coordinar y supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales; así como todas las no reservadas al INE.
13. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano

superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

14. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, establece entre las atribuciones del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás que le señalen la referida Ley y demás disposiciones aplicables.
15. Que el artículo 144 de la LIPEES, señala que los consejos distritales y municipales estarán en funciones temporalmente desde su instalación hasta la finalización del proceso respectivo o, en su caso, hasta que se resuelva el último medio de impugnación relativo a su elección.
16. Que el artículo 145 de la LIPEES, establece que la presidencia del consejo distrital y municipal respectivo, una vez concluido el proceso, hará entrega, mediante acta circunstanciada cuando lo determine el Consejo General, de la documentación utilizada en el proceso, instalaciones, mobiliario y equipo de oficina que estén bajo su responsabilidad.
17. Que conforme lo señalado en las fracciones II y XII del artículo 149 de la LIPEES, son funciones de los consejos distritales electorales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de diputaciones y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
18. Que el artículo 153, fracciones II y XIV de la LIPEES, establece que son funciones de los consejos municipales electorales, cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General y conservar bajo resguardo, los paquetes electorales de la elección de ayuntamientos y concluido el proceso, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.
19. Que el artículo 159 de la LIPEES, señala lo relativo a las etapas del proceso electoral, en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 159.- El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno. Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:*

*I.- La preparación de la elección;*

*II.- Jornada electoral; y*

*III.- Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.*

*La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al en que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.*

*La etapa de la jornada electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de la casilla. La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.*

*Atendiendo al principio de definitividad que rige en los procesos electorales, a la conclusión de cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el secretario ejecutivo del Instituto Estatal o secretarios técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, podrán difundir su realización y conclusión por los medios que estimen pertinentes.”*

- 20.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

### **Razones y motivos que justifican la determinación**

- 21.** Que en fecha diez de enero de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la sesión de instalación y toma de protesta de las personas integrantes de los consejos municipales y distritales electorales, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024, de igual forma, para su funcionamiento, se les dotó del mobiliario, equipo y material necesario e igualmente se les hizo llegar, en su oportunidad, la documentación y materiales electorales para que éstos a su vez los remitieran a las Mesas Directivas de Casilla donde se recibió el voto de la ciudadanía el pasado dos de junio del año en curso.

Ahora bien, en fecha dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el estado de Sonora, para la elección de diputaciones y ayuntamientos, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024.

En ese sentido, en fechas tres, cinco y siete de junio de dos mil veinticuatro, se llevaron a cabo las sesiones especiales de cómputos municipales y distritales en los consejos municipales y distritales electorales respectivos, así como en el Pleno del Consejo General la relativa a la elección del



ayuntamiento de Cumpas, Sonora, mediante las cuales se declaró la validez de cada elección y se otorgaron las constancias de mayoría y declaración de validez, dentro del proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora.

- 22.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 149, fracción X y 153, fracción X de la LIPEES, una vez efectuados los cómputos distritales de la elección de diputaciones y los cómputos municipales de la elección de ayuntamientos, declarada la validez de dichas elecciones y expedidas las constancias de mayoría respectivas, por parte de los consejos municipales y distritales electorales, sin que hubiesen recibido algún medio de impugnación, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, se dan por concluidas las actividades de los referidos consejos electorales en términos de lo señalado en el artículo 159 de la LIPEES.

Es necesario precisar, que se exceptúa de lo ordenado en el presente Acuerdo, a aquellos consejos municipales y distritales electorales que cuenten con algún medio de impugnación que a la fecha se encuentre pendiente de resolución por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.

Los consejos distritales electorales y municipales electorales que a la fecha del presente acuerdo recibieron impugnaciones fueron: Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en San Luis Río Colorado, así como los Consejos Municipales Electorales de Hermosillo, Guaymas, Puerto Peñasco, Soyopa, General Plutarco Elías Calles, San Javier, Benjamín Hill, Benito Juárez, Bácum y Cumpas, Sonora, los cuales no podrán ser clausurados hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación correspondientes.

En cuanto al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Rayón, Sonora, de presentarse una impugnación en contra de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección, la clausura del Consejo procederá hasta en tanto se resuelva el citado medio de impugnación, en caso contrario, se procederá a su clausura de manera inmediata.

- 23.** Por otra parte, los artículos 149, fracción XII y 153, fracción XIV de la LIPEES, establecen entre las funciones de los consejos municipales y distritales electorales, conservar bajo su resguardo los paquetes electorales y, concluido el proceso electoral respectivo, destruir la documentación que hubiere quedado en su poder, previa autorización del Consejo General.

En dichos términos, este Consejo General estima procedente autorizar a los consejos municipales y distritales electorales, para que celebren sesión a fin de declarar concluido el proceso electoral y solicitarles remitan a este Instituto Estatal Electoral, las boletas, el material y demás documentación electoral sin utilidad legal que conserven bajo su resguardo, para el correspondiente

análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

24. En consecuencia, este Consejo General determina procedente autorizar a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, y con el apoyo del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las Direcciones Ejecutivas que corresponda, reciban mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que les fueron proporcionados a dichos consejos electorales y que estén bajo su responsabilidad.
25. Por lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 3, 10 y 11 y 116, Base IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), o) y r) de la LGIPE; 22, tercer y cuarto párrafo de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, primer y segundo párrafo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones II, XII y XVI, artículo 114, 121, fracciones LXVI y LXX, 144, 145, 149, fracciones II y XII, 153, fracciones II y XIV y 159 de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior; este Consejo General emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que procedan con los trabajos de clausura de los consejos municipales y distritales electorales, y con el apoyo de personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva y a las distintas Direcciones Ejecutivas, reciban mediante acta circunstanciada, las instalaciones, documentación, mobiliario, equipo de oficina y, en general, todos aquellos elementos e insumos susceptibles de devolución que fueron proporcionados a cada uno de los referidos consejos electorales.

**SEGUNDO.-** Se instruye a los consejos municipales y distritales electorales que a la fecha han concluido con las actividades correspondientes, sin que hubiesen recibido algún medio de impugnación, o habiendo recibido haya sido resuelto en forma definitiva por los Tribunales electorales competentes, realicen sesiones públicas a efecto de que declaren concluido el proceso electoral y remitan a este Instituto Estatal Electoral, las boletas, material y demás documentación electoral sin utilidad legal utilizada en el proceso electoral ordinario local 2023-2024 que conserven bajo su resguardo, para su análisis y, en su caso, posteriormente su destrucción.

**TERCERO. -** Se exceptúa de lo ordenado en el presente Acuerdo, a aquellos consejos municipales y distritales electorales que cuenten con algún medio de impugnación que a la fecha se encuentre pendiente de resolución por parte de las autoridades jurisdiccionales electorales competentes.

**CUARTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento a los consejos municipales y distritales electorales sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** - Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, haga de conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades de este Instituto Estatal Electoral, sobre la aprobación y contenido del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** – Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral para que, haga del conocimiento del INE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**OCTAVO.** - Se instruye al titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**NOVENO.** - Se instruye al titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, con las modificaciones realizadas por el Consejero Presidente, Mtro. Nery Ruiz Arvizu, consistentes en adicionar en la última parte del Considerando 22, a los consejos distritales electorales y municipales electorales que a la fecha del presente acuerdo recibieron impugnaciones, tal es el caso del Consejo Distrital Electoral 1, con cabecera en San Luis Río Colorado, así como los Consejos Municipales Electorales de Hermosillo, Guaymas, Puerto Peñasco, Soyopa, General Plutarco Elías Calles, San Javier, Benjamín Hill, Benito Juárez, Bácum y Cumpas, Sonora, los cuales no podrán ser clausurados hasta en tanto se resuelvan los medios de impugnación.

Adicionar en el mismo Considerando 22, una última precisión relacionada con el Consejo Municipal Electoral del Municipio de Rayón, Sonora, en el sentido de que, de presentarse una impugnación en contra de la sesión de cómputo y declaración de validez de la elección, la clausura del Consejo procederá hasta

en tanto se resuelva el citado medio de impugnación, en caso contrario, se procederá a su clausura de manera inmediata.

Este Acuerdo se aprobó ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. -  
**Conste.**

**Mtro. Nery Ruiz Arvizu**  
Consejero Presidente

**Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia**  
Consejera Electoral

**Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña**  
Consejera Electoral

**Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno**  
Consejera Electoral

**Mtro. Benjamín Hernández Avalos**  
Consejero Electoral

**Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado**  
Consejero Electoral

**Lic. Hugo Urbina Báez**  
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG206/2024 denominado "POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA PARA QUE PROCEDAN CON LOS TRABAJOS DE CLAUSURA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES, ASÍ COMO PARA QUE SE REALICEN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE DERIVEN DE LAS RESPECTIVAS CLAUSURAS, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión ordinaria celebrada el día catorce de junio de dos mil veinticuatro.